



PODER JUDICIAL

H. H. Cuautla, Morelos; a treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número ***** de la Tercera Secretaría, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESIONARIA, promovido por ***** EN SU CALIDAD DE POSESIONARIA y;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado el *****, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ***** en su carácter de POSESIONARIA, del inmueble ubicado ***** perteneciente al Municipio de *****, Morelos; promovió en la vía de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN POSESORIA**, a fin de acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta hasta la fecha, del inmueble ubicado en la Calle ***** perteneciente al Municipio de *****, Morelos; invocó el derecho que consideró aplicable al presente caso y exhibió los documentos base de su acción descritos en el sello fechador.

2.- Por auto dictado el*****, se admitió a trámite su solicitud en la vía y forma propuesta, se ordenó recibir la Información Testimonial, señalando día y hora, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos, se ordenó dar la intervención al Director del***** y al Colindante *****, así como la

publicación de los edictos previstos en la ley, así como la fijación de los edictos de ley en los Estrados de Juzgado y en las oficinas de la ubicación del bien inmueble, con citación de la colindante, del representante social y del Director del Instituto en comento.

3.- Mediante escritos presentados*****, la actora exhibió los ejemplares de la publicación de los edictos realizados en el Boletín Judicial y periódico “El Regional del Sur” de fechas *****.

4.- El ***** , se llevó a cabo la información testimonial ofrecida por la promovente, previo cercioramiento del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 662 de la ley adjetiva de la materia, en donde se ordenó traer los autos a la vista para resolver en definitiva, lo que a continuación se cita:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Juzgado es legalmente competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción III del Código Procesal Civil aplicable en el Estado de Morelos, lo anterior en concordancia con el numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al tratarse de una pretensión real sobre un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.



PODER JUDICIAL

De igual forma, la vía elegida es la correcta, en virtud de que el presente asunto versa sobre la prescripción adquisitiva de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 662 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación de ***** en su carácter de POSESIONARIA; por ser ésta una obligación del suscrito Juzgador, que debe ser estudiada aún de oficio en todo tipo de resoluciones.

Al efecto, el artículo 179 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que:

"... Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad Judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario..."

Por su parte el artículo 191 de la Ley invocada puntualiza: *"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."*

En ese orden de ideas, la actora para acreditar su legitimación en el presente procedimiento, exhibió con su escrito inicial de demanda, contrato privado de compraventa de fecha *****, celebrado con ***** en su carácter de vendedor y como compradora a la C.

*****; respecto a la fracción del predio Rustico, ubicado en calle sin nombre denominado la ***** perteneciente al Municipio de ***** , Morelos, con una superficie de ***** Metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE mide *** y colinda con *****; al SUR mide ***** y colinda con *****; al ORIENTE mide ***** y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; al PONIENTE mide ***** con Calle *****.**

Documental privada a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con la que se acredita la legitimación procesal del promovente del presente procedimiento.

Asimismo, se encuentra agregado al presente juicio, Oficio número ***** , firmado por el C. M.D ***** , ENCARGADO DEL DESPACHO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN MORELOS, quien informa que después de hacer un análisis y revisión de documentos y coordenadas, entregados por la C. ***** , del predio denominado ***** perteneciente al municipio de ***** , Morelos, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario; La Constancia del Predio, expedida por el C. ***** , en su calidad de Responsable Temporal del INSUS EN MORELOS, quien informa que el predio denominado *****; no se encuentra comprendido dentro de alguna expropiación a favor del INSUS



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MORELOS; Constancia expedida por el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha ***** , en donde se hizo constar que no se encontró registro de del inmueble materia de la presente litis; la Constancia de no adeudo de impuesto predial, del predio ubicado en la calle ***** , con número de cuenta catastral***** , a nombre de la C.*****; Copia Certificada del Plano Catastral del predio Rustico ubicado en la ***** , con número de cuenta catastral ***** , de fecha de elaboración del día *****; Constancia expedida por el C. ING. ***** , en su calidad de Director de Catastro de ***** , Morelos; donde Certifica que el inmueble ubicado en la ***** , perteneciente a este Municipio de ***** , Morelos, con número de cuenta catastral ***** , con una superficie de ***** metros, se encuentra a nombre de la C. ***** .

Documentales Públicas a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con la que se acredita la legitimación procesal del promovente del presente procedimiento.

III.- Al no existir cuestiones incidentales que resolver previamente, se procede analizar el fondo del presente asunto.

En la especie, nos encontramos que la actora ***** , **en su carácter de posesionaria**, promueve

Información Posesoria para el efecto de que se declare que es poseedora del bien inmueble descrito con antelación y esa posesión sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado; argumentando como hechos los que se desprenden del libelo inicial de su solicitud, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

Ahora bien, resulta aplicable al caso concreto, los siguientes numerales de la Ley Sustantiva Civil aplicable en el Estado de Morelos que citan:

ARTICULO 965 NOCIÓN DE POSESIÓN. *Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia.*

La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.

ARTICULO 980.- POSESIÓN DE BUENA Y MALA FE. *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.*

Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Se entiende por título la causa generadora de la posesión.

ARTÍCULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE. *La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba.*

La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

ARTICULO 982.- DERECHOS DEL POSEEDOR ORIGINARIO DE BUENA FE. *El poseedor de buena fe que*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

haya adquirido la posesión por título traslativo de dominio, tiene los derechos siguientes:

I.- El de hacer suyos los frutos percibidos, mientras su buena fe no es interrumpida;

II.- El que se le abonen todos los gastos necesarios, lo mismo que los útiles, teniendo derecho a retener la cosa poseída hasta que se haga el pago;

III.- El de retirar las mejoras voluntarias si no se causa daño en la cosa mejorada o reparando el que se cause al retirarlas; y

IV.- El de que se le abonen los gastos hechos por él para la producción de los frutos naturales e industriales que no hace suyos por estar pendientes al tiempo de interrumpirse la posesión, teniendo derecho al interés legal o convencional sobre el importe de esos gastos desde el día en que los haya hecho.

El poseedor de buena fe no responde del deterioro o pérdida de la cosa poseída, aunque haya ocurrido por hecho propio, pero sí responde de la utilidad que el mismo haya obtenido de la pérdida o deterioro.

ARTICULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA.

Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión.

ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA.

Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley.

ARTICULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA.

Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA Y EQUIVOCA. *Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión.*

Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.

Por su parte el artículo **660** del Código Procesal Civil aplicable en el Estado de Morelos, establece:

ARTÍCULO 660.- *Prescripción adquisitiva de inmuebles en favor de un tercero. El que tenga una posesión apta para prescribir bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el Juez competente.*

Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente los requisitos establecidos para la demanda. La petición se ventilará conforme a las reglas del procedimiento no contencioso, recibándose información de testigos, y las demás pruebas que se ofrezcan con citación del Ministerio Público, del Registrador de la Propiedad y de los colindantes. Los testigos deberán ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere. Las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen.

No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad por medio de tres publicaciones, de diez en diez días, en un periódico de los de mayor circulación y de avisos fijados en los lugares públicos a solicitud del promovente.

Si el Juez estima comprobada debidamente la posesión, lo declarará así por resolución judicial que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Cualquiera que se crea con derecho a los bienes cuya inscripción se solicita mediante información de posesión, podrá alegarlos ante la autoridad competente. La interposición de la demanda suspenderá el curso del expediente si estuviere en trámite. Si estuviere ya concluido y aprobado, deberá el Juez ponerlo en conocimiento del Registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote la inscripción de la demanda.

Para que se suspenda la tramitación de la inscripción, así como para que se haga la anotación de ésta, es necesario que el demandante otorgue caución de responder de los daños y perjuicios que se originen si su oposición se declara infundada.

La oposición se tramitará en la vía ordinaria y si el poseedor deja transcurrir seis meses sin promover en el juicio, quedará sin efecto su oposición, haciéndose en su caso la cancelación que proceda.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 662.- *Promoción sucesánea del juicio contradictorio. El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la pretensión contradictoria a que se refiere el artículo anterior, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva, que se recibirá de acuerdo con las reglas del procedimiento no contencioso. A su solicitud acompañará constancia de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de que el predio de que se trata no pertenece al régimen ejidal o comunal y certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos.*

La petición se tramitará conforme a lo previsto en este Código para el procedimiento no contencioso y además, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Se recibirá la información con citación del Ministerio Público, del Registrador de la Propiedad y de los colindantes;

II.- Los testigos deben ser, por lo menos, tres y de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere;

III.- No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos publicados en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación y avisos fijados en los lugares públicos;

IV.- Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el promovente se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración, se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad; y,

V.- Cualquiera que se crea con derecho a los bienes cuya inscripción se solicita podrá oponerse ante la autoridad judicial correspondiente, y en este caso, cesará el procedimiento no contencioso y se procederá en juicio contradictorio que se ventilará en la vía ordinaria.

III. Ahora bien, en el presente caso la promovente en su escrito inicial argumenta en esencia que mediante contrato privado de compraventa celebrado el *****, la C. ***** celebró contrato de compraventa con C. *****, adquirió una fracción de Terreno del predio rustico, ubicado en la *****, del Municipio de *****, Morelos, con una superficie de ***** metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE mide ***** y colinda con *****;
 al SUR mide ***** y colinda con *****; al
 ORIENTE mide ***** y colinda con PROPIEDAD
 PRIVADA; al PONIENTE mide ***** y colinda con
 Calle *****.

Contrato que constituye la causa generadora de su posesión, asimismo manifiesta que el citado inmueble carece de antecedentes registrales ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y que se localiza fuera de los terrenos ejidales y comunales del núcleo agrario; que desde la fecha en que entro en posesión de dicho terreno, la C. *****, ejerció actos de dominio del inmueble, asimismo ejerció la posesión pacífica, cierta, quieta continua, pública, de buena fe y a título de propietaria además de que realizó actos materiales de dominio en él.

En este orden de ideas, debe en primer lugar resaltarse que en el presente asunto se han cumplido con las exigencias previstas en el artículo **660** del Código Procesal Civil vigente, puesto que el promovente adjuntó a su escrito inicial el **certificado de inexistencia de registro** expedido por el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** de fecha *****, en la que se hace constar que hecha una búsqueda en el sistema registral de esa institución no se encontró inscripción alguna del predio denominado ***** perteneciente al municipio de *****, Morelos, con una superficie de ***** cuadrados; así como el



PODER JUDICIAL

oficio número ***** de fecha *****, suscrito por el ***** , Encargado de Despacho del **Registro Agrario Nacional** en el que hace constar que una vez realizada la revisión y análisis de los documentos proporcionados por el promovente y de lo que obra en el acervo documental de esa Institución, se desprende que el predio ubicado en ***** , **no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.**

Asimismo, se advierte de autos la debida publicidad prevista en el citado precepto legal, puesto que obran los **edictos** publicados en el periódico “El Regional del Sur” de fechas *****; así como en las oficinas fiscales de la ubicación del inmueble, así también obran las debidas citaciones realizadas tanto a la **Agente del Ministerio Público adscrito** como al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, y a la **colindante** del predio materia del procedimiento, esto es, la Ciudadana ***** .

Ahora bien, a fin de acreditar la posesión sobre el predio urbano ubicado calle ***** perteneciente al Municipio de ***** , Morelos, con una superficie de ***** , con las colindancias:

Al NORTE mide *** y colinda con *****;**
al SUR mide *** y colinda *****;**
al ORIENTE mide *** metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA;**
al PONIENTE mide *** metros y colinda con Calle *****.**

Con los requisitos establecidos en los artículos 992, 993, 994, 995 del Código Civil en vigor, que son haber poseído el inmueble en concepto de dueño y de manera pacífica, continua, pública y cierta, el promovente ofreció la documental consistente en el contrato privado de compra venta de fecha *****, suscrito por ***** en su carácter de vendedor y la C. *****, en su carácter de compradora; en el que se señala como objeto del contrato el predio rustico, ***** perteneciente al Municipio de *****, Morelos, con clave catastral *****, con una superficie de ***** cuadrados; **documental** que si bien tiene el carácter de privada, es valorada en términos de lo previsto por los artículos 442, 445 y 490 de la ley adjetiva civil, otorgándole el valor de indicio respecto de la causa generadora de la posesión de la C.*****, en relación al predio materia del presente procedimiento.

Así también tenemos que la promovente, ofreció como medio de convicción la **TESTIMONIAL** a cargo de *****, ***** Y *****, quienes al contestar el interrogatorio que se les formuló en diligencia del *****, fueron contestes y uniformes al señalar de manera substancial los tres testigos que:

*“... que si conocen a la C. *****, que la conocen porque es su vecina, que si conocen el predio materia del presente juicio, que el predio le pertenece a la señora *****, que lo compró, lo tiene en posesión, que tiene la posesión del predio, que la calidad en la que lo posee *****, el predio materia de la litis lo fue en calidad de dueña o propietaria, que fue de forma pacífica, continua, cierta, publica de buena fe, que nunca fue molestada en su posesión, que realiza actos de posesión, sembró maíz y frijol y cercó el predio y siempre lo mantuvo limpio, que su presentante es quien continua con la posesión del predio, que la razón de sus dichos lo son porque son vecinos del lugar del predio.”*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Testimonial, a la que se le otorga valor probatorio de acuerdo al sistema de la sana crítica, las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo establece el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente, pues crean convicción en el Suscrito Juzgador para determinar su veracidad, ya que adminiculada con la documental privada exhibida por la promovente consistente en el contrato privado de compraventa, se justifica la causa generadora de la posesión del predio objeto del presente procedimiento, esto es en virtud del contrato privado de compraventa que realizaron *****, el día *****, y además se acredita que la C. *****, se encuentra en posesión del predio a título de dueña, derivándose además de la testimonial que dicha posesión lo fue de forma continua, pública, cierta y de buena fe desde hace aproximadamente dos años.

Tienen aplicación al presente caso el criterio jurisprudencial sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA. *La testimonial adminiculada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.*

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 500/92. Concepción Sánchez Muñoz. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 934/92. Alicia Jara. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1179/92. Coral Bermúdez Calderón. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 5/93. Julio Santillán Gutiérrez. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo en revisión 1526/94. Juan Carlos Zanotta Malán. 10 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

*Octava Época
Registro: 227194
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 372*

POSESION APTA PARA PRESCRIBIR. ACTOS DE DOMINIO POR QUIEN PUEDEN EJERCERSE.

La posesión apta para prescribir es aquella que se disfruta en concepto de dueño ejerciendo los actos materiales de la detentación de conducirse como propietario a título de dominio; a más, esos actos de dominio pueden ejercerse a través de otra persona como lo puede ser un mandatario, un representante o un tercero sin mandato alguno (trabajador, velador, etc.) según lo dispone el artículo 770 del Código Civil del Estado de México, de ahí que no es requisito indispensable que la persona que se ostente como poseedora de un inmueble tenga que vivir forzosamente en él para ejercer los actos de dominio y conducirse como dueño.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 444/89. Alberto Palma Sánchez. 29 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

En virtud de lo anterior, al encontrarse debidamente acreditado que la promovente **C. *******, es poseedora del predio urbano ubicado en calle ***** perteneciente al Municipio de ***** , Morelos, con una superficie de ***** cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE mide *** metros y colinda con *****; al SUR mide ***** metros y colinda con *****; al ORIENTE mide ***** metros y**



PODER JUDICIAL

colinda con Propiedad privada; al PONIENTE mide ***** metros y colinda con Calle*****.

Desde hace más de dos años, en concepto de dueña y de manera pacífica, continúa, cierta y pública, y que además dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ni se encuentra contenido en núcleo ejidal, se declara que la C. *****, es POSEEDORA del inmueble antes detallado por lo que se ordena expedir copia certificada de esta resolución al promovente para que se realice su debida inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 660 del Código Procesal Civil vigente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1223, 1224, 1237, 1238, 1243 del Código Civil vigente y artículos 18, 34 fracción III, 96, 101, 104, 105, 106 y 662, del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Han procedido las presentes diligencias sobre la **INFORMACIÓN POSESORIA**, promovida por la C. ***** , en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que la C. ***** , ha acreditado la posesión respecto del predio urbano ubicado en Calle ***** perteneciente al Municipio

de *****, Morelos, con clave catastral *****, con una superficie de ***** cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide ***** metros y colinda con *****; al SUR mide ***** metros y colinda *****; al ORIENTE mide ***** metros y colinda con propiedad privada; al PONIENTE mide ***** metros y colinda con Calle *****.

TERCERO.- Expídase copia certificada de esta resolución a la promovente, previo pago de los derechos correspondientes, para que la misma se inscriba ante Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 660 del Código Procesal Civil vigente, debiéndose anexar el oficio de estilo respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PERLA GUADALUPE LEAL HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe.